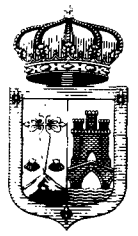




# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 6 de Enero de 1990

Año IX.— Núm. 3

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b>		<b>CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Decreto 62/1989, de 29 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y régimen jurídico de las concesiones administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja	70	Decreto 1/1990, de 5 de Enero por el que se regulan las condiciones mínimas que deben reunir los Centros Residenciales de la Tercera Edad ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja	72

### IV. Administración de Justicia

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de citación	77
Edicto	75	Edicto	77
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO</b>	
Edictos	76	Edicto	77
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE HARO</b>	
Edictos de subasta	76	Cédula de emplazamiento	77
<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO</b>			
Edicto de subasta	77		
Cédula de requerimiento	77		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA</b>	
Subasta del arrendamiento de 16 parcelas de cultivo en el Prado de la Dula	78	Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de rehabilitación del Centro Rural de Higiene	78
Subasta para la enajenación de una báscula puente	78	Exposición pública del pliego de condiciones para la concesión del bar Los Nogales	78
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Subasta para la concesión de explotación del bar propiedad de este Ayuntamiento denominado Los Nogales	79
Devolución de fianza	78	<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
		Devolución de fianza	79

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
Solicitud de licencia para instalar gas licuado en una granja	79	Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica	80
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para apertura de un disco bar	79	Comisaría de Aguas	
<b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>		Solicitud de autorización para desviar el río Jubera en Jubera	80
Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de pan y repostería	79	Solicitud de autorización para el vallado de una finca en Alesanco	80
<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>		Solicitud de legalización de un movimiento de tierras en un barranco de Anguiano	80
Solicitud de licencia para instalar una champiñonera	79	Solicitud de autorización para dragar un tramo del río Leza en Leza de Río Leza	80
<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE TURRAX, DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>		Solicitud de inscripción de un pozo en Arnedo	80
Convocatoria de Junta General	79		

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Decreto 62/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las concesiones administrativas del servicio de inspección técnica de vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.2

El aumento de la frecuencia de la inspección de vehículos automóviles en esta Comunidad viene motivando la excesiva carga de trabajo difícilmente atendible por su I.T.V. único medio del que actualmente dispone.

Para solucionar dicha problemática y a fin de prestar la adecuada atención de dichas inspecciones en progresivo aumento, el Decreto 38/1989, regulador de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos automóviles establece, en el ámbito territorial de esta Comunidad, bajo régimen de concesión administrativa, la posibilidad de crearse y explotarse I.T.V. por medio de empresas privadas.

En desarrollo del precitado Decreto 38/1989, se dicta el presente por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las concesiones administrativas del servicio de I.T.V. en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se compone de 27 artículos y un Anexo en el que se delimita el ámbito territorial de las tres zonas concesionales en que se divide esta Comunidad.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

1º.— Se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Concesiones Administrativas del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos Automóviles de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figura como Anexo del presente Decreto.

2º.— Dicho Reglamento será de aplicación a las concesiones administrativas que se otorguen para las I.T.V. sitas en territorio de esta Comunidad.

3º.— Se autoriza al Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, para dictar cuantas disposiciones se precisen para la aplicación, desarrollo e interpretación del Reglamento aprobado por el presente Decreto.

4º.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### ANEXO

“Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de La Rioja.

**Artículo 1º.**— El Servicio de Inspección Técnica de Vehículos podrá realizarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, bien en las instalaciones y con el personal propio de esta Comunidad, o bien en las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que resulten adjudicatarias de la concesión correspondiente para realizar el referido servicio de inspección a través del procedimiento de concurso.

**Artículo 2º.**— El Régimen Jurídico de la Concesión se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las especificaciones concretas que se establezcan en el pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas y Administrativas, por la Ley de Patrimonio del Estado y su Reglamento en tanto no se apruebe la propia de esta Comunidad, por las tasas que alude el art. 31 de la Ley 1/1989, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y hasta que sea aprobada su Ley de Tasas, y, en lo no previsto, por lo regulado en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3º.**— La concesión para la realización del servicio de Inspección Técnica de Vehículos se otorgará por un plazo de veinte años, que podrá prorrogarse por plazos sucesivos de diez años siempre que no medie denuncia previa del contrato, por alguna de las partes, con un año de antelación como mínimo a la expiración del plazo inicial o del último prorrogado. En ningún caso la suma de los plazos para cada concesionario excederá de noventa y nueve años, por lo que el último plazo de prórroga, en su caso, tendrá una duración máxima de nueve años.

**Artículo 4º.**— 1. Los adjudicatarios de las concesiones podrán realizar las siguientes inspecciones:

a) Inspecciones periódicas de motocicletas y vehículos particulares de turismo dedicados al transporte de personas hasta nueve plazas, incluido el conductor.

b) Inspecciones periódicas de vehículos y conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas, de servicio público o privado, sea cual fuere su PMA.

c) Inspecciones periódicas de vehículos dedicados al servicio de alquiler sin conductor o de escuela de conductores.

d) Inspecciones de vehículos en transferencia de propiedad cuando lo disponga la Administración con carácter específico general.

e) Inspecciones voluntarias solicitadas por los titulares de los vehículos.

f) Pesaje de vehículos a instancia de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2. La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se reserva para su actual o futuras Estaciones de I.T.V. las siguientes inspecciones:

a) Inspecciones unitarias previas a la matriculación de vehículos, cuando esta inspección sea exigible de acuerdo con la legislación vigente.

b) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo.

c) Inspecciones a realizar con ocasión de la ejecución de reformas de importancia.

d) Inspecciones a realizar para la expedición del duplicado de la tarjeta I.T.V.

e) Inspecciones que sean requeridas al titular del vehículo por cualquier organismo de la Administración.

f) Revisiones periódicas de vehículos de servicio público dedicados al transporte de personas con o sin aparato taxímetro.

g) Revisiones periódicas de los aparatos taxímetros y cuentakilómetros.

h) Revisiones de vehículos dedicados al transporte escolar y de menores.

i) Revisiones de vehículos especiales dedicados a obras y servicios, gólgolas de estaciones transformadoras, vehículos de la industria del circo y ferias ambulantes, así como las ambulancias de servicio público y privado.

j) Inspecciones solicitadas por usuarios del servicio, como consecuencia de reclamaciones presentadas contra entidades concesionarias.

k) Revisión de vehículos agrícolas.

l) Los casos no comprendidos en los apartados anteriores del presente artículo.

3. La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, asumirá la realización de la totalidad de las inspecciones técnicas de vehículos en aquellas zonas en las que no se prevea la concesión de este servicio a entidades particulares.

**Artículo 5º.**— Los adjudicatarios de las concesiones realizarán en exclusiva, dentro del ámbito territorial de la concesión que se les otorgue, las inspecciones definidas en el punto 1 del artículo 4. Sin embargo, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, podrá asumir temporalmente la realización de estas inspecciones en sus estaciones de I.T.V. cuando por causas justificadas y mientras éstas persistan así se decidiera, mediante resolución expresa de la Dirección General de Industria y Turismo.

De igual forma la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, podrá autorizar a uno o varios concesionarios, mediante resolución expresa de la Dirección General de Industria y Turismo, la realización de alguna de las inspecciones definidas en el punto 2 del artículo 4, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 5, punto 2, del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre.

En las áreas concesionales en las que la Comunidad de La Rioja disponga en el momento de la adjudicación de estaciones de I.T.V., éstas compartirán las inspecciones con el concesionario en régimen de libre competencia.

**Artículo 6º.**— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, podrá convocar para todas o alguna de las zonas, concurso de adjudicación para la prestación del servicio de Inspección Técnica de Vehículos, distinguiendo tres zonas que abarcarán el ámbito territorial que se especifica en el anexo I.

**Artículo 7º.**— Las empresas concesionarias estarán obligadas, dentro de su ámbito territorial de influencia, a cubrir las demandas existentes, de manera que se pueda prestar el servicio en la forma y condiciones de tiempo y calidad establecidas reglamentariamente en cada momento. La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinará para cada zona el plazo con que cuenta el concesionario para ampliar la estación existente o para instalar una nueva, en el caso de que aquella haya cubierto su capacidad. En cualquier caso, tanto las ampliaciones de las estaciones existentes como las instalaciones de las nuevas requerirán la previa autorización por parte de esta Consejería a la correspondiente entidad concesionaria, así como la aprobación de su proyecto de ejecución.

**Artículo 8º.**— Si el concesionario no realiza la ampliación o nueva instalación en el plazo a que se refiere el artículo anterior, o en la prórroga, que en su caso, se la haya podido conceder, perderá la exclusividad en su zona concesional, que podrá salir de nuevo a concurso. No obstante podrá seguir prestando el servicio en la estación o estaciones que ha tuviera autorizadas, hasta el plazo que le reste de la concesión sin que ésta pueda ser, en dicho caso, objeto de prórroga alguna.

**Artículo 9º.**— El Director General de Industria y Turismo, de entre sus funcionarios técnicos, nombrará para cada estación de I.T.V. un Interventor Técnico, el cual, con la periodicidad que se establezca, y mediante las comprobaciones que estime oportunas, velará porque las revisiones de vehículos se efectúen de acuerdo con las normas establecidas sobre la materia, así como para la utilización correcta de los dispositivos y aparatos de comprobación.

La Intervención General de la Consejería de Hacienda y Economía,

podrá realizar las inspecciones y controles que estime oportunos en orden a asegurar el importe real de canon que se prevé en el párrafo segundo del artículo 17 de este Reglamento.

**Artículo 10º.**— Las estaciones de reconocimiento de vehículos habrán de disponer del personal titulado que establece el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, en su artículo 5, punto 4.

Cada línea de inspección, por turno de trabajo, estará atendida como mínimo por un mecánico con calificación de especialista. En las estaciones de I.T.V., dotadas con tres o menos líneas de inspección, uno de los mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado en Formación Profesional de segundo grado en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará como jefe de Equipo. En las estaciones I.T.V. dotadas con cuatro o más líneas de inspección, existirán como mínimo dos Jefes de Equipo, de la titulación antes citada.

Cuando la utilización de la línea de inspección sea inferior a la capacidad prevista en el estudio de viabilidad, podrá solicitarse razonadamente ante la Dirección General de Industria y Turismo, una dotación de personal inferior a cada caso.

Igualmente el concesionario deberá disponer del necesario personal administrativo para realizar adecuadamente las funciones de información, control y seguimiento administrativo de las inspecciones técnicas que se realicen.

**Artículo 11º.**— El personal de inspección de las empresas concesionarias a que se refiere el artículo anterior deberá poseer experiencia en el campo de la automoción.

Al objeto de unificar los criterios de inspección técnica de vehículos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el personal titulado de inspección así como el resto del personal dependiente del concesionario deberá realizar los cursos que organice al efecto la Dirección General de Industria y Turismo, y que serán sufragados por el concesionario.

**Artículo 12º.**— Los concesionarios de estaciones de I.T.V. deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No tener socios, directivos o personal de la empresa, ni sus parientes hasta primer grado de consanguinidad, participación en:
  - Actividades de transportes terrestres por carretera.
  - Comercio de vehículos automóviles.
  - Talleres de reparación o centros de diagnóstico de vehículos.
  - Gestorías administrativas.
  - Compañías o mutuas aseguradoras en el ámbito de la automoción.
  - Peritos tasadores y agentes de seguros del campo del automóvil.
- b) Tener cubiertas las responsabilidades civiles que puedan derivarse de la actuación del concesionario, mediante la oportuna póliza de seguros, en la cuantía que se determine en el correspondiente pliego de condiciones de la concesión.

Toda persona que tenga interés en una entidad concesionaria o que ejerza en ella una función o cargo deberá observar el secreto profesional de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 13º.**— Los titulares de la concesión deberán retirar del servicio de inspección técnica de vehículos a aquellas personas que no respondan a las condiciones que se establecen en la presente Orden, que hayan infringido sus disposiciones o que ejerzan sus funciones con negligencia o con ocultación de deficiencias en los vehículos inspeccionados.

**Artículo 14º.**— Las instalaciones de inspecciones de vehículos deberán permitir, en todo momento, la buena ejecución del servicio, siendo responsabilidad del concesionario el mantenimiento en buen estado de las obras e instalaciones afectas al servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente pliego de condiciones del contrato de concesión.

El concesionario será propietario de los edificios, material e instalaciones.

**Artículo 15º.**— Igualmente el servicio de inspección de vehículos será a riesgo y ventura del concesionario. Si se modifican por razones de interés público, las características del servicio, afectando al régimen económico financiero establecido entre el concesionario y la Administración, ésta deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos previstos en el contrato.

**Artículo 16º.**— Las tarifas de aplicación a percibir por los concesionarios, a igualdad de servicios, serán las vigentes en cada momento, oficialmente aprobadas para las empresas concesionarias por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, que las actualizará anualmente de acuerdo con el coste real del servicio y con el valor del índice de precios al consumo correspondiente a los últimos doce meses anteriores para ser aplicadas a partir del 1 de enero de cada año.

**Artículo 17º.**— El concesionario deberá abonar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, por cada línea de inspección de que disponga en sus estaciones de I.T.V., un canon anual cuyo pago deberá realizarse antes del 31 de diciembre de cada año, a partir de la fecha en que se hubiera previsto el inicio de la explotación.

Deberá asimismo el concesionario abonar trimestralmente un canon por cada vehículo que haya sido inspeccionado en sus estaciones. El ingreso deberá efectuarse antes de transcurridos quince días naturales desde la finalización de cada trimestre natural.

Las cuantías iniciales de los cánones descritos en los apartados anteriores serán propuestas por los licitadores al efectuar sus ofertas y serán actualizadas en las mismas condiciones que las descritas para las tarifas en el artículo 16.

Durante el primer año de explotación de cada línea de inspección, la

cuantía a abonar correspondiente a canon anual, será proporcional al tiempo de explotación de la línea, considerando ésta a partir del momento en que se hubiera previsto su puesta en servicio.

**Artículo 18º.**— Las entidades concesionarias estarán obligadas a facilitar cuanta información requiera la Dirección General de Industria y Turismo y la Dirección General de Tributos sobre sus libros de contabilidad a fin de conocer la situación económico financiera de la correspondiente concesión y la documentación prevista por las disposiciones legales y reglamentarias.

La Dirección General de Industria y Turismo, establecerá los distintos modelos de impresos a los que se habrán de ajustar las concesionarias en el ejercicio de las actividades propias de la concesión, estableciendo el tiempo mínimo obligatorio de conservación de tales documentos y asimismo los criterios para la tramitación mecanizada de dicha información.

Copia de los documentos de todas y cada una de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitida semanalmente al Servicio de Industria correspondiente de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Igualmente deberán remitirse por las empresas concesionarias a requerimiento del Servicio correspondiente aquellos datos que se estimen pertinentes en la relación con el contrato de concesión.

Las empresas concesionarias se adaptarán, con gastos a su cargo, tanto de primera instalación como de conservación o mantenimiento y las modificaciones que pudieran introducirse, a la Red de Informatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos que pueda establecer la Dirección General de Industria y Turismo.

**Artículo 19º.**— Son causas de extinción del contrato de concesión:

- 1) Resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración.
- 2) Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.
- 3) Las demás recogidas en el artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado.

**Artículo 20º.**— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, procederá a declarar la caducidad de la concesión otorgada, cuando no se haya iniciado la explotación en el plazo fijado para cada concesión o, en su caso, en la prórroga que dicha Consejería haya podido conceder por causas debidamente justificadas, previo el apercibimiento previsto en el art. 99 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y con las salvedades previstas en el apartado 2 del art. 98 de la misma Ley.

**Artículo 21º.**— En caso de infracción de las condiciones de la concesión, que no den lugar a la resolución de la misma y mediante incoación del correspondiente expediente tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, se podrá sancionar al concesionario en cuantía económica de hasta 500.000,- Ptas. con arreglo al siguiente sistema:

1. Incumplimientos leves. Serán sancionados con una cuantía económica de hasta 50.000 pesetas e impuesta por el servicio de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.
2. Incumplimientos graves. Serán sancionados con una cuantía económica comprendida entre 50.001 y 500.000 pesetas, que será impuesta:
  - a) Por el Director General de Industria y Turismo desde 50.001 hasta 200.000 pesetas.
  - b) Por el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio desde 200.001 hasta 400.000 pesetas.
  - c) Por el Consejo de Gobierno de La Rioja desde 400.001 hasta 500.000 pesetas.

El expediente a que se refiere el presente artículo podrá iniciarse de oficio o en virtud de denuncia a cualquier usuario.

**Artículo 22º.**— Se consideran condiciones esenciales de la concesión:

- a) La explotación del servicio por el propio concesionario.
- b) El pago de los cánones establecidos o de las penalizaciones impuestas.
- c) El cumplimiento de las tarifas oficialmente autorizadas.
- d) El cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad relativas a la realización de las inspecciones o de las instrucciones que sobre la materia sean dictadas por el órgano competente.
- e) Cualquier otra norma que con este carácter pueda haberse fijado en la respectiva concesión.

**Artículo 23º.**— Se consideran incumplimientos graves:

- a) La infracción no reiterada de alguna de las condiciones esenciales de la concesión.
- b) La negligencia grave de la inspección de un vehículo que haya puesto en peligro la seguridad vial o cuando se hayan producido reclamaciones fundamentales y reiteradas por la realización de inspecciones defectuosas.
- c) Cuando exista desobediencia inexcusable de las órdenes escritas formuladas por la Dirección General de Industria y Turismo, o por su Interventor Técnico para la corrección de deficiencias que hayan sido concretamente señaladas.
- d) Cuando se compruebe la falsedad en la información o en los documentos a que se refieren respectivamente los artículos 18 y 19 de esta Orden.
- e) La comisión de dos o más incumplimientos leves en el transcurso de un año, entendiéndose como incumplimiento leve cualquier otra infracción de las cláusulas que rigen la concesión no incluida en los apartados anteriores.

**Artículo 24º.**— En los supuestos de resolución, la Administración abonará al concesionario o, en su caso, herederos, el precio de las obras o instalaciones que, ejecutadas por el mismo, hayan de pasar a propiedad de la Administración, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restará

para la reversión.

La Administración decretará la pérdida de la fianza siempre que el contrato se declare resuelto por culpa del concesionario.

**Artículo 25º.**— Finalizado el plazo establecido para la concesión, los bienes afectos a la misma revertirán en su totalidad a la Administración en el estado de conservación y funcionamiento adecuados para el servicio a que se destinan.

**Artículo 26º.**— Rescate de la concesión.

Si la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, antes del término del contrato, estimase conveniente para el interés general gestional el servicio por sí mismo o mediante un ente público, podrá ordenar unilateralmente su rescate.

Acordado el rescate, el concesionario tendrá derecho a percibir la siguiente indemnización:

1. El valor, no amortizado, de los terrenos, instalaciones y equipos adscritos expresamente a la estación, en la fecha del rescate que será fijado teniendo en cuenta las amortizaciones previstas en la respectiva concesión.

2. Los beneficios futuros que deje de percibir vistos los resultados de explotación del último quinquenio. Para determinar esta indemnización se tendrá en cuenta los beneficios líquidos obtenidos por la empresa en los últimos cinco años de la explotación del servicio, de acuerdo con las declaraciones presentadas a la Hacienda Pública calculándose sobre esta base los beneficios probables durante el número de años que falten hasta los veinte entregándose al concesionario el importe de las anualidades que resulten. El mismo cálculo se aplicará si estuviese en vigor alguna prórroga hasta su término. En el supuesto de no existir beneficios de explotación o el periodo durante el cual se ha disfrutado sea inferior a cinco años, la indemnización por la privación del disfrute se determinará parcialmente por procedimiento análogo al seguido por la Ley de Expropiación Forzosa y, en cualquier caso, la indemnización se fijará con deducción de interés legal por pago inmediato y de una sola vez que se efectuará simultáneamente con el rescate.

**Artículo 27º.**— Supresión del servicio.

El contrato de concesión se extinguirá por supresión del servicio, acordado unilateralmente por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La indemnización al concesionario se determinará según lo dispuesto en el artículo anterior.

En Logroño, a 29 de diciembre de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo.

## ANEXO I

### AMBITO TERRITORIAL DE LAS ZONAS CONCESIONALES

#### ZONA I

##### NOMBRE DEL MUNICIPIO

ABALOS.— ALESANCO.— ALESON.— ANGUIANO.— ANGUCIANA.— ARENZANA DE ABAJO.— ARENZANA DE ARRIBA.— AZOFRA.— BADARAN.— BAÑARES.— BAÑOS DE RIOJA.— BAÑOS DE RIO TOBIA.— BERCEO.— BEZARES.— BOBADILLA.— BRIEVA DE CAMEROS.— BRIÑAS.— BRIONES.— CAMPROVIN.— CANALES DE LA SIERRA.— CANILLAS DE RIO TUERTO.— CAÑAS.— CARDENAS.— CASALARREIGA.— CASTAÑARES DE RIOJA.— CASTROVIEJO.— CELLORIGO.— CENICERO.— CIDAMON.— CIHURI.— CIRUEÑA.— CORDOVIN.— CORPORALES.— CUZCURRITA DE RIO TIRON.— ESTOLLO.— EZCARAY.— FONCEA.— FONZALECHE.— GALBARRULI.— GIMILEO.— GRAÑON.— HARO.— HERRAMELLURI.— HERVIAS.— HORMILLA.— HORMILLEJA.— HUERCANOS.— LEIVA.— MANJARRES.— MANSILLA.— MANZANARES DE RIOJA.— MATUTE.— NAJERA.— OCHANDURI.— OJACASTRO.— OLLAURI.— PAZUENGOS.— PEDROSO.— RODEZNO.— SAJAZARRA.— SAN ASENSIO.— SAN MILLAN DE LA COGOLLA.— SAN MILLAN DE YECORA.— SAN TORCUATO.— SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.— SANTA COLOMA.— SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.— SANTURDE.— SANTURDEJO.— TIRGO.— TOBIA.— TORMANTOS.— TREVIANA.— VALGAÑON.— VENTROSA.— VILLALBA DE RIOJA.— VILLALOBAR DE RIOJA.— VILLAR DE TORRE.— VILLAREJO.— VILLARTA-QUINTANA.— VILLAVELAYO.— VINIEGRA DE ABAJO.— VINIEGRA DE ARRIBA.— ZARRATON.— ZORRAQUIN.

#### ZONA II

AGONCILLO.— AJAMIL.— ALBELDA DE IREGUA.— ALBERITE.— ALMARZA DE CAMEROS.— ARRUBAL.— CABEZON DE CAMEROS.— CLAVIJO.— DAROCA DE RIOJA.— ENTRENA.— FUENMAYOR.— GALLINERO DE CAMEROS.— HORNILLOS DE CAMEROS.— HORNOS DE MONCALVILLO.— JALON DE CAMEROS.— LAGUNA DE CAMEROS.— LAGUNILLA DEL JUBERA.— LARDERO.— LEDESMA DE LA COGOLLA.— LEZA DE RIO LEZA.— LOGROÑO.— LUMBRERAS.— MEDRANO.— MURILLO DE RIO LEZA.— MURO EN CAMEROS.— NALDA.—

NAVARRETE.— NESTARES.— NIEVA DE CAMEROS.— ORTIGOSA.— PINILLOS.— PRADILLO.— RABANERA.— RASILLO (EL).— RIBAFRECHA.— ROBRES DEL CASTILLO.— SAN ROMAN DE CAMEROS.— SANTA ENGRACIA DEL JUBERA.— SOJUELA.— SORZANO.— SOTES.— SOTO EN CAMEROS.— TERROBA.— TORRE EN CAMEROS.— TORRECILLA EN CAMEROS.— TORRECILLA SOBRE ALESANCO.— TORREMONTEALVO.— TRICIO.— URUÑUELA.— VENTOSA.— VIGUERA.— VILLAMEDIANA DE IREGUA.— VILLANUEVA DE CAMEROS.— VILLAVERDE DE RIOJA.— VILLOSLADA DE CAMEROS.

#### ZONA III

AGUILAR DEL RIO ALHAMA.— ALCANADRE.— ALDEANUEVA DE EBRO.— ALFARO.— ARNEDILLO.— ARNEDO.— AUSEJO.— AUTOL.— BERGASA.— BERGASILLAS BAJERA.— CALAHORRA.— CERVERA DEL RIO ALHAMA.— CORERA.— CORNAGO.— ENCISO.— GALILEA.— GRAVALOS.— HERCE.— IGEA.— MUNILLA.— MURO DE AGUAS.— NAVAJUN.— OCON.— PRADEJON.— PREJANO.— QUEL.— REDAL (EL).— RINCON DE SOTO.— SANTA EULALIA BAJERA.— TUDELILLA.— VALDEMADERA.— VILLAR DE ARNEDO (EL).— VILLARROYA.— ZARZOSA.

### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Decreto 1/1990, de 5 de enero, por el que se regulan las condiciones mínimas que deben reunir los Centros Residenciales de la Tercera Edad ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.3

La presente norma viene a regular las condiciones mínimas que deben reunir los Centros Residenciales de Tercera Edad, para procurar unas condiciones de vida dignas a nuestros mayores.

El texto define la tipología de los Centros, en función de las condiciones físicas, psíquicas o sensoriales de los residentes; a fin de proporcionarles una mejor asistencia médico-geriátrica y social.

Recoge asimismo los derechos y deberes de los usuarios, las condiciones de ingreso en los Centros, su normativa de régimen interior y cuantos aspectos puedan contribuir a una mejora de la calidad de vida.

También hay que señalar que los órganos de gobierno de estos Centros se eligen democráticamente, garantizando la representación de los usuarios y el respeto de sus derechos.

Otro aspecto a destacar es la posibilidad de establecer conciertos con Centros, tanto públicos como privados, para que los servicios puedan llegar a sectores de población con recursos escasos; garantizando la Administración vías de colaboración económica y técnica con estos Centros.

También se establecen las condiciones que deben reunir los inmuebles; hay que destacar la carencia de barreras arquitectónicas y el deseo de facilitar el acceso de los residentes a las distintas dependencias y servicios del Centro.

Se definen los Servicios Básicos, que constituyen el mínimo de atención que se estima necesaria para el usuario, entre los que pueden reseñarse la asistencia médico-geriátrica y la social.

Asimismo se recoge una serie de Servicios Complementarios, como los talleres ocupacionales a fin de promover la integración social de los ancianos.

Se hace una referencia a la Inspección de los Centros por los servicios de esta Consejería, para garantizar unas condiciones técnico-sanitarias adecuadas.

Por último, señalar que se marca un plazo de cinco años para la adaptación de los Centros a las exigencias de esta norma, con el objetivo último de mejorar el bienestar social de la Tercera Edad.

En su virtud, El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 5 de enero de 1990, acuerda aprobar el siguiente

## D E C R E T O

### TITULO I

#### FINALIDAD Y CLASIFICACION DE CENTROS

**Artículo 1º.**— **Finalidad.** El objeto de la presente disposición es regular los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros Residenciales de la Tercera Edad ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2º.**— **Definición de Centros.** A los efectos del presente Decreto se entiende por Centros Residenciales para la Tercera Edad, aquellos destinados al alojamiento, transitorio o permanente, atención alimenticia y todas aquellas necesidades asistenciales de cinco o más personas mayores de 60 años, su cónyuge, la pareja habitual en su caso o acompañante.

**Artículo 3º.**— **Clasificación por usuarios.** En razón a las condiciones físicas y psíquicas de los residentes, los centros residenciales se clasifican en:

— Residencias de ancianos válidos: Centros de convivencia destinados a servir de vivienda común a aquellas personas de la Tercera Edad que, valiéndose por sí mismas en el desarrollo de las actividades de la vida diaria

en el momento de su ingreso, por distintas circunstancias económicas, sociales, familiares, etc., no puedan permanecer en su propio domicilio.

— Residencias asistidas: Centros destinados a la atención de ancianos incapacitados permanentemente que no puedan valerse por sí mismos y que necesiten una asistencia continuada para la realización de las actividades de la vida diaria y que por sus circunstancias familiares, sociales y económicas no puedan ser atendidos en sus propios domicilios.

— Residencias mixtas: Centros residenciales dotados de los medios necesarios y suficientes para acoger a residentes válidos y aquellas otras personas que necesiten una atención y asistencia permanente.

**Artículo 4º.— Exclusiones.** Quedan excluidas de ingreso en Centros Residenciales, en general todas aquellas personas que por su situación y patología, tanto somática como psíquica, constituyan un impedimento insalvable para el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los internados.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS USUARIOS

**Artículo 5º.— Condiciones de Convivencia.** Los Centros Residenciales para la Tercera Edad garantizarán las condiciones que favorezcan la atención integral del usuario y un clima de convivencia y respeto a los derechos constitucionales, especialmente en los siguientes ámbitos:

— De la igualdad y de la intimidad personal, así como de la confidencialidad de toda información relacionada con su ingreso y estancia en la Institución.

— De la discriminación por razones de tipo social, económico, sexual, ideológico, sindical o religioso.

### CAPÍTULO II: CONDICIONES DE INGRESO. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**Artículo 6º.— Reglamento de Régimen Interior.** Todos los centros residenciales elaborarán un Reglamento de régimen interior en el que se recogerán los servicios que presta la residencia y la utilización de los mismos, así como representación y participación que, en los de titularidad pública o subvencionados será necesariamente democrática a través de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno. Su aprobación corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social y será requisito previo para su entrada en vigor.

Por parte de la dirección de Centros se ordenará la exhibición en un lugar visible del área de recepción el reglamento de régimen interior, cédula de identificación, licencia de apertura, número de plazas, precio de los servicios, libro de reclamaciones y buzón de sugerencias. Los documentos reseñados se encontrarán visados por la Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 7º.—** Podrán adquirir la condición de usuarios aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 60 años en el momento de solicitar el ingreso. Se exceptúa de éste requisito la pareja habitual del solicitante, siempre que éste haya cumplido la edad exigida de 60 años.

2. Estar dispuesto a acatar el Reglamento de régimen interior del centro.

**Artículo 8º.—** Al producirse el ingreso de un usuario, éste deberá designar por escrito la persona a quien en caso de fallecimiento sean entregados los bienes y pertenencias personales existentes en su habitación, en depósito o bajo custodia en la caja del centro. Esta disposición podrá modificarse por escrito en cualquier momento.

**Artículo 9º.—** El usuario, las personas civilmente obligadas a prestarle alimentos o el representante legal, en su caso, serán responsables del pago de la tarifa originada por su estancia en el centro.

En todo caso, deberán quedar garantizadas:

- La efectividad del pago de la correspondiente tarifa.
- La protección de las pensiones que perciban los usuarios.

**Artículo 10º.— Reserva de plazas.** A fin de atender situaciones de urgente necesidad, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá establecer conciertos en los que se contemple la reserva de plazas destinadas a este fin.

**Artículo 11º.— Pérdida de la condición de usuario.** La condición de usuario se pierde por las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria a la condición de usuario, que deberá constar por escrito de forma expresa e inequívoca.
- Por traslado a otros centros.
- Por fallecimiento.
- Por producirse un impedimento insalvable que altere la normal convivencia del centro.
- Como consecuencia de sanción impuesta a través de procedimiento reglamentario.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I: DOTACIONES

**Artículo 12º.— Condiciones del Inmueble.** Las condiciones mínimas que deberán reunir los inmuebles destinados a centros residenciales de 3ª edad son las que se especifican en el capítulo II de este título.

**Artículo 13º.— Servicios Básicos.** Todo centro residencial de Tercera Edad de más de 25 residentes contará con los siguientes servicios mínimos:

- Dirección-Administración
- Asistencia médico-geriátrica
- Asistencia social
- Conserjería
- Manutención
- Alojamiento
- Lavandería
- Limpieza
- Mantenimiento

**Artículo 14º.— Dirección-Administración.** En todo Centro Residencial de Tercera Edad, deberá existir una unidad de dirección, planificación, administración y gestión que impulse, organice y coordine las tareas en orden a la consecución de los fines del centro y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

**Artículo 15º.— Asistencia Médico-Geriátrica.** 1. Será objetivo de este servicio potenciar la medicina preventiva mediante la higiene física y mental, régimen de vida, alimentación, reconocimiento periódico, etc., así como aplicar una correcta medicina asistencial y dirigir los trabajos orientados a terapia ocupacional de los usuarios.

Las necesidades sanitarias se atenderán en el contexto de la asistencia médico-sanitaria de las Administraciones Públicas. Esta asistencia comprenderá la intervención sanitaria del centro, que se concretará en las siguientes funciones:

— Inspeccionar periódicamente los alimentos, dependencias, locales y actuaciones del personal.

— Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos en la manipulación de alimentos, cuidando de que el personal afectado disponga del preceptivo carnet de manipulador. Así mismo vigilará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación técnico sanitaria de comedores colectivos.

— Llevar una ficha sanitaria con la historia clínica de cada paciente, desde el reconocimiento a su entrada donde se anotarán las incidencias que vayan sucediendo. Así mismo deberá vigilar el cumplimiento de las normativas habituales de declaración obligatoria de enfermedades transmisibles.

— Ejercer la dirección del personal sanitario del establecimiento, organizar, coordinar y controlar la labor sanitaria del personal a sus órdenes.

— Asumir la responsabilidad de la dotación, organización, registro y control del botiquín, que dispondrá de los específicos necesarios bien señalizados y estratégicamente situados.

2. Los Centros Residenciales contarán como mínimo con el siguiente personal en el servicio médico geriátrico:

A) Residencias de válidos.

Los Centros Residenciales de hasta 100 plazas dispondrán de:

- 1 A.T.S. a tiempo parcial
  - Fisioterapeuta
  - 1 Auxiliar de clínica o cuidador por cada 40 plazas o fracción.
- Los Centros Residenciales de más de 100 plazas dispondrán de:
- 2 A.T.S. a tiempo parcial
  - 1 Fisioterapeuta
  - 1 Auxiliar de clínica o cuidador por cada 40 plazas o fracción.

B) Residencias asistidas y mixtas.

Los Centros Residenciales de hasta 200 plazas dispondrán de:

- 1 Médico a jornada completa
- 1 A.T.S. por cada 100 residentes o fracción
- 1 Fisioterapeuta

— 1 Auxiliar de Clínica o Cuidador por cada 15 residentes

Los Centros Residenciales de más de 200 plazas dispondrán de:

- 1 Médico a jornada completa
- 1 Médico a tiempo parcial
- 1 Técnico Superior (Psiquiatra, ó Psicólogo) a tiempo parcial.
- 1 A.T.S. por cada 100 plazas o fracción
- 1 Fisioterapeuta
- 1 Auxiliar de Clínica o Cuidador por cada 15 residentes

Dicho personal deberá poseer formación geriátrica o en su defecto la empresa organizará cursos de reciclaje.

**Artículo 16º.— Asistencia Social.** Toda institución residencial dispondrá de un servicio de asistencia social que tendrá como misión la información y orientación a los usuarios o solicitantes de plaza en el centro, elaboración del informe social de cada residente, creando un ambiente que favorezca la integración del usuario en el centro y en su entorno.

**Artículo 17º.— Manutención.** Bajo control médico-sanitario, todo centro residencial prestará el régimen alimenticio adecuado a cada residente.

Se dispondrá de un comedor, que podrá ser utilizado como sala polivalente, para servir las comidas al total de los usuarios en dos turnos como máximo y ubicado en un espacio con ventilación e iluminación directa que garantice las condiciones de higiene y salubridad y tendrá una superficie mínima de 2 m<sup>2</sup> por comensal en cada turno en las residencias de válidos y 2,5 m<sup>2</sup> en las asistidas y mixtas.

**Artículo 18º.— Alojamiento.** Se ofrecerá a los residentes el hábitat adecuado a la vida individual, social y cultural mediante habitaciones, servicios higiénicos y salas de estar de acuerdo con lo exigido en el Capítulo II de este Título.

**Artículo 19º.— Lavandería.** Todo centro residencial para la Tercera

Edad deberá contar con un servicio de lavandería, propio o concertado, que garantice el cambio periódico de la muda personal y ropa de cama de los residentes.

Si el servicio de lavandería es propio del centro, deberá estar aislado de toda actividad relacionada con la manipulación de alimentos.

**Artículo 20º.— Limpieza.** El servicio de limpieza podrá ser propio o concertado garantizando en todo caso, el cumplimiento de las normas de salubridad e higiene en el mismo.

**Artículo 21º.— Mantenimiento.** Todo centro residencial dispondrá de un servicio de mantenimiento propio o concertado que mantenga en perfecto estado de uso todas las instalaciones y servicios del Centro.

**Artículo 22º.— Servicios complementarios.** Además de los servicios básicos, a fin de lograr una atención integral del usuario, los centros según el número de plazas, deberán contar con los siguientes servicios complementarios:

1. Rehabilitación y actividades ocupacionales. Los centros residenciales de asistidos y mixtos, dispondrán de un local destinado permanentemente a ejercicios de rehabilitación y actividades ocupacionales de los mismos.

La superficie mínima será de 20 m<sup>2</sup> útiles y estará dotado del equipo técnico necesario para alcanzar los fines expuestos.

2. Enfermería. En los centros de válidos de más de 50 plazas y en todos los centros asistidos y mixtos existirá una dependencia destinada a este fin, con la siguiente distribución:

— Consultorio médico con una superficie mínima de 12 m<sup>2</sup>.

— Servicios higiénicos dotados de asideros y barras con relieves para facilitar su uso a los residentes con dificultades de movilidad y provistos de sistema de llamada.

— Dos camas por cada 50 plazas o fracción, salvo en los asistidos o mixtos, que será de 2 camas por cada 25 plazas o fracción.

3. Velatorio. En los centros residenciales se destinará con carácter permanente, excepto que exista un tanatorio municipal un local del centro para velatorio donde estará incorporada un área anexa, no necesariamente de uso exclusivo, para los familiares con un mínimo de 15 m<sup>2</sup>.

**Artículo 23º.— Inspección y Control.** Los centros residenciales de Tercera Edad estarán sometidos a todo tipo de inspecciones sanitarias que realice la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, y deberán acatar las medidas oportunas para la corrección de las posibles anomalías que se detecten.

## CAPITULO II: CONDICIONES DEL INMUEBLE

**Artículo 24º.— Emplazamiento.** Los centros estarán bien comunicados y emplazados en zonas salubres y no peligrosas para la integridad física de los usuarios.

Los centros ocuparán la totalidad de un edificio o parte del mismo, debiendo en este caso estar completamente independizados.

Los centros con más de 25 plazas habrán de ocupar únicamente locales de planta baja o primer piso, con excepción de aquellos que dispongan de un edificio exclusivo para tal fin con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo.

**Artículo 25º.— Accesos y comunicación interior.** Los centros tendrán en todo caso, un acceso exclusivo o comunitario que reunirá las siguientes condiciones:

— Tener como mínimo una anchura de 1,20 mts.

— Tener un sistema de iluminación permanente de esos accesos.

Así mismo tendrá una ventilación directa al exterior de superficie mínima de 400 cm<sup>2</sup>.

Los vestíbulos dispondrán de la amplitud necesaria para evitar aglomeraciones y por tanto su superficie estará en función del número de plazas, no siendo su anchura inferior a la de la escalera de la que parten.

La distancia máxima desde cualquier punto de una planta hasta la escalera o puerta que acceda al exterior no será superior a 50 metros.

Los Centros Residenciales deberán disponer como mínimo de dos salidas, una de ellas directa al exterior, quedando prohibido el estacionamiento ante la puerta de entrada.

Los itinerarios de evacuación se encontrarán en todo momento libres de cualquier obstáculo y estarán debidamente señalizados.

En los Centros Residenciales las puertas de evacuación tendrán apertura hacia el exterior. Su anchura, no será inferior a 0,80 mts. si es de una hoja o a 1,20 mts. si es de doble hoja.

Si en el acceso o en el interior del establecimiento hay escaleras, éstas han de cumplir las siguientes condiciones:

— Ofrecer una segura configuración de huella y contra huella.

— Su anchura permitirá, como mínimo, el paso de dos personas; no siendo inferior en ningún caso a 0,90 mts., siendo la altura máxima de tabidas de 19 cms. y la anchura mínima de huellas, sin contar vuelos sobre tabicas, de 27 cm.

— Las escaleras de largo recorrido estarán partidas con rellanos intermedios, teniendo como máximo 16 peldaños, y dispondrán de barandillas o pasamanos.

— Se prohibirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

— Altura mínima del pasamanos 0,95 mts., medidas en vertical de la arista exterior de la huella.

Todo Centro de más de una planta dispondrá de al menos un ascensor que reunirá los siguientes requisitos:

— La puerta tendrá una luz mínima de 1.100 mmts.

— Los paneles de los botones de mando se situarán a una altura no superior a 1.250 mmts. y en el centro de una de sus paredes laterales.

— La cabina tendrá unas dimensiones interiores mínimas de 1.450 mmts. de ancho por 2.200 mmts. de largo, de forma que puedan caber una camilla y al menos una persona.

— Irán dotados de un sistema de nivelación de modo que el suelo de cabina y piso queden en el mismo plano, con una tolerancia de más o menos 10 mmts.

**Artículo 26º.— Características generales de la edificación.** La construcción ha de ser sólida, sin humedades y protegida de las inclemencias atmosféricas, además de ser capaz de soportar con seguridad las sobrecargas necesarias.

El Centro deberá estar adaptado en función del grado de disminución que presenten sus usuarios, de tal forma, que en todo caso puedan utilizar los servicios fundamentales.

La altura libre de la superficie útil de las dependencias principales tendrá como mínimo 2.500 mmts.

Los puntos que presenten un desnivel superior a 0,60 mts. han de disponer de barandillas u otros elementos de protección.

Los materiales empleados en la construcción y decoración de los Centros serán ignífugos.

**Artículo 27º.— Instalaciones y servicios complementarios.** 1. Evacuación de aguas. Los Centros han de disponer de un sistema de evacuación de aguas residuales, de manera que estén en buen estado. Este sistema deberá conectar con la red pública de desagües o depurar previamente a su salida al exterior las aguas sucias; asimismo deberá conectar con todo el equipo que lo requiera.

Todos los desagües tendrán un dispositivo sifónico.

2. Instalación de agua. Los Centros tendrán una instalación de suministro de agua corriente de manera que: estén en buen estado y conecte con suficiente presión con todo el equipo que la requiera.

Si el suministro es por captación propia o por aforo, dispondrá de un depósito de reserva que no será menor que las dos terceras partes de la dotación diaria del aforo ni mayor que el doble de la misma. En ningún caso será inferior a 200 litros.

El artículo 1.2.1. de la O.M.I. (9.12.75 B.O.E. de 13.01.76), establece los caudales instantáneos mínimos en los apartados domésticos y en concreto:

— Ducha ..... 0,20 l/seg. ó 12 l/minuto.

— Bañera ..... 0,30 l/seg. ó 18 l/minuto.

Si el suministro es por captación propia, se preverá un sistema de potabilización del agua según normas de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Las duchas y bañeras tendrán un suministro de agua caliente con posibilidad de consumo suficiente para su uso a una temperatura de 40º y un caudal de 12 litros por minuto en las duchas y de 18 litros por minuto en las bañeras.

3. Instalación eléctrica. Para las instalaciones eléctricas de baja tensión, tanto para su tramitación como para su ejecución, se considerarán como establecimientos sanitarios, afectados por Instrucción Técnica Complementaria MIE-BT-025, del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

4. Instalación de calefacción. Los Centros han de disponer de elementos de calefacción, con medidas de seguridad suficientes, que deberán funcionar siempre que la temperatura lo requiera, ajustándose al reglamento de instalaciones de calefacción-climatización y agua caliente sanitaria.

Los elementos de calefacción dispondrán de los protectores necesarios para evitar quemaduras por contacto directo o prolongado.

Las calderas de calefacción estarán en locales ventilados mayores de 16 mts<sup>3</sup>. no pudiéndose instalar en salas, dormitorios o baños.

5. Instalación de ventilación. Los Centros deben disponer de ventilación y renovación de aire directa al exterior, por medio de un hueco, con superficie no inferior a 1/10 de la superficie de la planta, en toda sala y dependencias cerradas.

En los locales de concurrencia masiva, sólo estará permitido fumar en los espacios señalados para tal fin, siempre reuniendo las condiciones de higiene y ventilación adecuadas.

6. Servicios Higiénicos. Los cuartos de aseo han de cumplir los siguientes requisitos:

— Poderse independizar.

— Estar revestidos de azulejo u otro material impermeable y de fácil limpieza en todos sus paramentos.

— Tener ventilación directa al aire libre o mediante un conducto en el que se active mecánicamente la ventilación; si el conducto es vertical la ventilación podrá ser activada estáticamente.

— Estar suficientemente iluminados.

— En las cabinas de inodoros y duchas de espacios reducidos las puertas deberán abrirse hacia fuera.

— Retretes, bidets, lavabos, duchas y cualquier otro elemento higiénico, contará con sistema de asideros apropiados a las condiciones de los residentes y amplitud suficiente para poder manejar un carro de ruedas por el propio usuario.

— Dispondrán de sistemas de aviso o alarma. Estos sistemas estarán conectados permanentemente con la Consejería del Centro.

— Todo inodoro o ducha debe estar incluido en su cuarto de aseo sin comunicación directa con salas, comedores o cocinas.

— La comunicación entre las estancias y cuartos de aseo, debe hacerse

por el interior del establecimiento y a través de un recorrido horizontal.

— Todos los Centros de más de 25 plazas dispondrán al menos de un baño geriátrico por planta.

7. Servicio de cocina. Las instalaciones de cocina deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener ventilación directa al aire libre, o mediante un conductor en el que se active mecánicamente la ventilación y salida de humos.

b) Las paredes estarán revestidas de azulejo y otro material impermeable y de fácil limpieza en todos sus paramentos, así como el suelo.

c) Disponer de local adecuado para el almacenamiento de comestibles y materias primas no perecederas.

d) Todas las dependencias destinadas a cocina, comedor y manipulación de alimentos estarán ubicados lejos de cualquier zona que represente una posible contaminación. Asimismo, la cocina y el comedor estarán situados en dependencias próximas.

e) Manipulación de alimentos. Existirán servicios higiénicos de uso exclusivo para el personal manipulador, en número y características según indica la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Su ubicación estará aislada de la zona de manipulación de alimentos.

f) Conservación. Deberán disponer de utensilios y maquinaria que garantice el mantenimiento de las comidas preparadas a una temperatura superior a 70° C o inferior a 5° C hasta el momento del consumo. Asimismo, en las residencias mixtas se dispondrá del material necesario para el transporte de las comidas, en las condiciones indicadas, a los residentes no válidos, si fuere necesario.

g) Dispondrán de cámaras de refrigeración con capacidad adecuada al número y características de las comidas elaboradas. Con objeto de evitar contaminaciones cruzadas, no podrán ser almacenados en la misma cámara frigorífica alimentos crudos y comidas ya preparadas. También se evitará el contacto entre productos alimenticios de distinto origen.

h) Residuos sólidos. Existirán recipientes para recogida de basuras con cierre hermético y bolsas desechables. Asimismo dispondrán de un lugar adecuado y aislado para depositarlos hasta el momento de su evacuación, que se realizará diariamente.

En los Centros de capacidad inferior a 25 personas, deben tener una superficie de 0,50 m<sup>2</sup>. por residente, con un mínimo de 5 m<sup>2</sup>.

En los Centros de más de 25 plazas la superficie mínima será de 12,50 m<sup>2</sup>. más 0,50 m<sup>2</sup> por cada persona que pase de 25 hasta llegar a 25 m<sup>2</sup>.

8. Elementos de extinción de incendios. Deberán someterse a la Norma Básica NBE-CP1-82.

9. Servicio de lavado de ropa. La instalación de un equipo de lavado de ropa, deberá tener ventilación directa al aire libre o mediante un conducto en el que se active mecánicamente la ventilación y salida de humos.

**Artículo 28º.— Relación superficie/ocupación de los centros.** La superficie mínima para Centros Residenciales de capacidad superior a 25 residentes, queda determinada, por la fórmula:

— Número de personas residentes = n.

— Superficie útil en m<sup>2</sup> = 16 + 10 n.

— La superficie mínima para Centros Residenciales de capacidad superior a 25 residentes, queda determinada a razón de una persona cada 20 m<sup>2</sup> útiles.

**Artículo 29º.— Espacios y dotaciones.** 1. Los espacios destinados a despachos, a atención individualizada o a actividades similares, no podrán tener zonas de trabajo inferiores a 6 m<sup>2</sup>. y la ocupación de las áreas será de 10 m<sup>2</sup> útiles por persona con ventilación e iluminación naturales o artificiales suficientes.

Estarán dotados como mínimo de un lavabo por cada 10 personas, un water por cada 25 hombres y otro por cada 15 mujeres.

Las áreas de menos de 10 personas asistidas dispondrán como mínimo de un lavabo y un water y se aceptará como tal una dotación existente cercana, siempre que se acceda desde un paso común.

2. Los espacios de atención especializada para disminuidos dispondrán a razón de 4m<sup>2</sup>. por persona, de iluminación y ventilación directas. Estarán dotados de un water y un punto de agua por cada unidad de atención no superior a 12 personas. Cada 2 unidades dispondrán de un punto de agua con ducha de teléfono y como mínimo habrá uno por Centro.

3. Los espacios ocupacionales dispondrán a razón de 2 m<sup>2</sup>. por plaza,

condiciones de ventilación directa para aquellas áreas que impliquen permanencia continuada de las personas e iluminación natural o artificial apropiada a las operaciones que se realicen.

Estarán dotadas de un punto de agua y un water por cada 25 hombres y otro por cada 15 mujeres o fracción.

4. Los espacios dormitorios han de cumplir los siguientes requisitos:

— Ser un espacio específico para tal fin.

— No ser paso obligado a otra dependencia.

— Disponer de armarios individuales.

— Disponer de sistemas de aviso individuales.

La dimensión se determina por disponer de un espacio libre a un lado de cada cama de 0,80 mts. y una superficie de 5 m<sup>2</sup>/cama.

Disponer de una superficie mínima de 0,20 m<sup>2</sup>/cama, de iluminación y ventilación directa al exterior, entre una altura de 0,80 y 1,80 mts. Estas aberturas estarán dotadas de elementos que puedan impedir temporalmente la entrada de luz.

Se aceptará la ventilación a un patio interior, cuando reúna las siguientes condiciones:

— Tener una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>.

Los espacios de residencia dispondrán por planta de un lavabo y un water por cada siete camas o fracción, un punto de agua con ducha de teléfono por cada 14 camas o fracción y un baño geriátrico en las plantas de más de 25 residentes.

5. Los espacios de actividades y convivencia dispondrán:

— En Centros de 25 personas de capacidad, una superficie útil continuada de 12 m<sup>2</sup>., más 1 m<sup>2</sup> por persona, sin ningún estrangulamiento inferior a 1,40 mts. y admitirán la inscripción de un cuadrado que mida en planta 2,40 x 2,40 mts.

— En Centros de más de 25 residentes, dispondrán a razón de 2 m<sup>2</sup>. por persona.

— Estarán dotados de iluminación y ventilación directas. Cuando no se trate específicamente de salas de estar y comedores, se aceptará iluminación y ventilación artificial suficientes para la actividad que se realice.

Los espacios de actividades y convivencia dispondrán:

— En los Centros de capacidad de hasta 25 personas, de un punto de agua y un water.

— En los Centros de más de 25 personas, de un lavabo, un water y 2 urinarios para hombres y un lavabo y 2 wateres, para mujeres.

Se aceptará como tal una dotación existente cercana a los espacios, siempre que se acceda desde un paso común.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los Centros de Tercera Edad actualmente en funcionamiento, deberán adaptar sus inmuebles, equipamiento y servicios a las normas contenidas en el presente Decreto, en un plazo de cinco años.

Los Centros que inicien su actividad con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán cumplir en el momento de su apertura los requisitos establecidos en la presente disposición normativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por la Consejería de Hacienda y Economía se habilitarán líneas de crédito subvencionando en un 25 por ciento el interés hasta un máximo del 11 por ciento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para desarrollar mediante Orden las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

**Segunda.**— Este Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 5 de enero de 1990.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, José Luis Martínez de Salinas y Salcedo.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Diciembre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña María Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Doña Inmaculada Díez Moreno, contra la desestimación tácita, en virtud del silencio-administrativo, del recurso de reposición, interpuesto con fecha 4 de Agosto de 1989, contra la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, publicada en el B.O.E. del 7 de Julio de 1989, por la que se resolvía

el concurso de traslados efectuado por orden del 23 de Noviembre de 1988, anulando el destino asignado a Galilea (La Rioja) y estimando que no podía optar la recurrente a plaza de Logroño al no haber consignado el código de dicha localidad.

Este recurso lleva el número 202/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuarán el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 20 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.3

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de lo Social se siguen Autos nº 694/89 y otros, hoy en día en trámite de ejecución de sentencia señalada con el nº 115/89, a instancia de María Jesús López Pérez y 4 más, contra la Empresa FERLES, S.L., en reclamación por cantidades, habiéndose dictado Propuesta de Auto, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE AUTO.— En Logroño, a 26 de Diciembre de 1989. PARTE DISPOSITIVA.— Procédase a la ejecución por la vía de apremio de la Sentencia dictada en los presentes Autos, y, al efecto, sin previo requerimiento, suficientes a cubrir la cantidad de 1.993.772 pesetas, más la de 380.000 pesetas presupuestadas provisionalmente pendientes de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Librense los despachos precisos. Lo que propongo yo, el Secretario D. J.M. de Frutos para su conformidad. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado Juez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la Empresa que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el B.O.R. a los efectos legales oportunos así como en el Tablón de anuncios de este Juzgado. En Logroño, a 26 de Diciembre de 1989.— El Secretario, J.M. de Frutos.

Edicto

IV.4

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1.562/89 seguidos a instancia de D. Blas Rubio Pérez contra la demandada Confecciones FERLES, S.L., en reclamación por indemnizaciones, he acordado citar al demandado Confecciones FERLES, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 14 de Marzo de 1990 a las 9,30 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Confecciones FERLES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 29 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

Edicto

IV.5

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1.563/89 seguidos a instancia de D. Blas Rubio Pérez contra la demandada Confecciones FERLES, S.L., en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Confecciones FERLES, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 14 de Marzo de 1990 a las 9,40 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Confecciones FERLES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esa Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 29 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.8

Dª Aurora Santos García de León, Juez de 1ª Instancia de Calahorra y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 318/87, a instancia de "Banco Hispano Americano, S.A.", representada por el Procurador Sr. Miranda, contra D. Andrés Gómez García, Dª Mercedes García Hernández y D. Ernesto García Pajares, vecinos de Arnedo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, el bien inmueble que se dirá, señalándose para el acto del remate la Sala Audiencia de este Juzgado y el día 14 de Febrero de 1990 a las 11,15 horas.

Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499, 1.500 y demás concordantes de la Ley de Enj. Civil.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores se subrogarán en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declara desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de Marzo a las 11,50 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación, que servirá de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera el día 18 de Abril a las 10,40 horas, sin sujeción a tipo alguno, en el mismo local dicho.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Como de la propiedad de Dª Mercedes García Hernández: Vivienda sita en Arnedo, c/ Escuelas nº 2, que consta de tres plantas en alto y que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo, al Tomo 394. Nbrp 107, folio 203, finca 15.974, inscripción 2ª. Pericialmente valorada en 3.500.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 13 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.9

Dª Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en autos de Divorcio nº 348/89, se ha dictado la siguiente: "Propuesta providencia Secretaria Sra. Luesia.— En Calahorra, a 5 de Diciembre de 1989. Con el precedente escrito de demanda y documentos, queden formados los correspondientes autos civiles que se registraran. Se tiene por presentada por el Procurador Sr. Echevarrieta en nombre y representación de Dª Encarnación Coloma Vidorreta, cuyas circunstancias personales ya constan, demanda de divorcio contra D. Alain Dewandre Legros la que se admite a trámite, teniendo por parte a mencionado Procurador en tal representación y entendiéndose con él las sucesivas actuaciones. Dicha demanda se sustanciará por los trámites prevenidos para los incidentes con las modificaciones previstas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1981, de 7 de Julio, y en su virtud, con entrega de las copias presentadas, emplácese al demandado para que se persone y conteste a la demanda si le conviniere en el plazo de veinte días, formulando en su caso la reconvencción; emplácese igualmente al Ministerio Fiscal ... Lo propongo a S.S.ª y firmo. Doy fe. Fdo.: Aurora Santos García de León. Ante mí: Mª Rosa Luesia Blasco.— Rubricados."

Y para que así conste y sirva de emplazamiento al demandado por veinte días, formulando en su caso reconvencción, expido el presente en Calahorra, a 5 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.10

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 67/89, a instancias de Dª Raquel Rodríguez Santorum, vecina de La Coruña contra D. Emeterio Acereda Pérez vecino de Calahorra (La Rioja) habiéndose acordado que el día 21 de Febrero de 1990, a las 11,45 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan. Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de Marzo de 1990, a las 12,15 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 18 de Abril de 1990, a las 11 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— 1/5 parte de solar en Monterón, 4, en el barrio de Murillo, que mide 573 m2, linda N. Saturnino San Emeterio Garrido; I. Cmo. de la Presa de la Ribera; E. Cmo. Presa. Tomo 290, 1º 183, folio 163, finca 15.810. Valorada en 200.000 Pts.

— Viña en Marcú, Polígono 21, parcela 172, de 67,30 áreas. Linda N. Julián Martínez; S. Escolástica Martínez; E. Catalina Oliván; O. Julián Pérez. Inscrita al libro 171, folio 116, finca 14.192. Valorada en 550.000 Pts.

— Heredad en Planilla o cascajasa. Polígono 29, parcela 31, de 36,80 áreas. Linda N. Manuel Antoñanzas Gurrea; S. Manuel Marcilla; E. Canal de Lodoso; O. Camino de Murillo. Inscrita al libro 90, folio 218 vto., finca 7.951. Valorada en 600.000 Pts.

Calahorra, a 20 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.11

La Sra. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo nº 134/89, a instancia de Banco de Santander, S.A., representada por la Procuradora Sra. Miranda Adán, contra D. Angel Chavarri López y Dª Herminia Martínez Varea, mayores de edad, cónyuges, vecinos de Alfaro, declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 4.141.044 pesetas, en cuyos autos, en trámite de ejecución de sentencia se ha acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados que a continuación se indicarán, señalándose para el acto de remate, la Sala Audiencia de este Juzgado y el día 14 de Febrero de 1990, a las 11,45 horas.

Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá ser examinada, si la hubiere, en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores se subrogarán en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 21 de Marzo de 1990, a las 12,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación, que servirá de tipo; y si ésta también fuese declarada desierta, se anuncia una tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno, para el día 11 de Abril a las 10,45 horas, en la misma Sala Audiencia de este Juzgado.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana.— Once ciento cuarenta y cuatro avas partes indivisas de Casa en calle Coronilla, núm. 4, de Alfaro. Consta de bajo, dos pisos y corral, sin que conste su cabida. Inscrita al Tomo 212, folio 159, finca 7.920. Pericialmente valorada en 136.500 Pts.

— Urbana.— Una octava parte indivisa de otra en Yerga y Rades, con una superficie de 33 áreas. Inscrita al Tomo 212, folio 128, finca 11.700. Pericialmente valorada en 5.000 pesetas.

— Rústica.— Heredad de Regadío en Tambarria, con una superficie de 2 Ha. 3 a. y 77 ca., Polígono 23, Parcelas 11, 12, 13 y 14. Sobre dichas fincas existen dos naves destinadas a crianza de pollos, paralelas entre sí, aunque separadas una de otra. La más cercana a la carretera de Alfaro a Castejón, es de una sola planta y mide 1.945,40 m<sup>2</sup>. La segunda, es de dos plantas y mide cada planta 1.755 m<sup>2</sup>. Inscrita al Tomo 408, Folio 76, finca 26.307. Pericialmente valorada en 28.000.000 pesetas.

— Rústica.— Heredad en Medialcampo brazal de la Canilleja, con una superficie de 12 a. y 75 ca. Polígono 20, parcela 19. Mitad. Inscrita al Tomo 303, folio 93, finca 18391. Pericialmente valorada en 2.000.000 de pesetas.

— Urbana núm. 16 o piso Tipo B, del edificio en Carretera de Logroño a Zaragoza s/n, con una superficie de 89,07 m<sup>2</sup> útiles y 104,27 m<sup>2</sup> construidos, siendo su cuota de participación en el inmueble de 5,80%. Inscrita al Tomo 385, Folio 135. Finca 24.418. Pericialmente valorada en 5.500.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 21 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

### JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

#### Edicto de subasta

IV.12

Doña María Sol Valle Alonso, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado, con el número 117 de 1988, seguido a instancia de Electra de Logroño, S.A. contra D<sup>a</sup> Narcisca García Langa sobre la cantidad (cuantía 282.824 Pts.) he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los días 7 de Febrero; 7 de Marzo y 9 de Abril de 1990, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2<sup>a</sup>.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3<sup>a</sup>.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

4<sup>a</sup>.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

#### BIEN OBJETO DE SUBASTA:

Piso 2º tipo A, izquierda, del portal n° 24 de la calle Vélez de Guevara de Logroño, con una superficie útil de 80,23 m<sup>2</sup> inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 1.744, libro 783, finca n° 49.555, valorado pericialmente en cuatro millones quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 27 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

#### Cédula de requerimiento

IV.13

En el Juicio de Faltas n° 1.378/88, seguido por este Juzgado sobre Orden Público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Jesús María Gómez Lestado, hijo de Luis y de Esther, nacido en Logroño, el día 26-12-1945, con D.N. de Identidad n° 16.461.596, y cuyo último domicilio conocido fue en Cantabria, n° 5-1º C y en la actualidad en ignorado paradero,

para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir dos días de arresto en prisión.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 27 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

#### Cédula de citación

IV.14

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número Dos, en autos de Juicio de Faltas 1.530-89 sobre lesiones en agresión se cita a María Toscano Martín cuya última residencia era Hospital Viejo s/n 1ª y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 26 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

#### Edicto

IV.15

Doña María Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Jdo. Distrito número 2 de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición n° 110/89, a instancia de Financiera Castellana, S.A. contra D. Alberto Azcona Ezquerro y Emilio Clemente Barruso, sobre reclamación cantidad y se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Magistrado-Juez Sra. Araujo García.— En Logroño, a 27 de Diciembre de 1989.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por la Procurador D<sup>a</sup> María Teresa León Ortega, únase a los autos de su razón, y como se solicita emplácese al demandado Don Roberto Azcona Ezquerro, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de La Rioja, para que en el plazo improrrogable de seis días comparezca ante este Juzgado personándose en forma con Abogado, librándose al efecto los correspondientes despachos, que se entregarán a la Procuradora del actor para su cumplimiento. Quedando en poder del Secretario las copias simples de la demanda y documentos acompañados para su entrega al demandado al comparecer en autos, y con apercibimiento si no lo hace de ser declarado en rebeldía. Notifíquese la presente a las partes personadas.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado Don Roberto Azcona Ezquerro, y comparezca en el plazo indicado, con el apercibimiento si no lo hace, y para su inserción en el B.O. de la Provincia así como en el Tablón de Anuncios del Juzgado expido la presente que firmo en Logroño, a 27 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

### JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO

#### Edicto

IV.16

Don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado de Distrito n° 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 130/89 a instancia de Comunidad de Propietarios de Vélez de Guevara n° 24 de Logroño representada por el Procurador Sr. Peche López, contra Doña Narcisca García Langa, mayor de edad, y cuyo último domicilio conocido era en Logroño, c/ Vélez de Guevara n° 24-2º Izda., sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a la demandada Dña. Narcisca García Langa, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia expido el presente en Logroño, a 26 de Diciembre de 1989.— El Juez.— El Secretario.

### JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

#### Cédula de emplazamiento

IV.17

Por así haberlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en resolución del día de la fecha, dictada en las actuaciones de Juicio de Faltas n° 233/89 sobre lesiones y daños en tráfico se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se emplaza a Vd. por medio de la presente a fin de que en el término de cinco días que prevé el art. 14 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952 pueda acudir a usar de su derecho ante el Juzgado de Instrucción de Haro, para sostener dicha apelación u oponerse a las mismas, apercibiéndole que, si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que hay lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a Fernando Rivera Solano e Ivonne Gibaja Núñez expido la presente en Haro, a 21 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

*Subasta del arrendamiento de 16 parcelas de cultivo en el prado de la Dula* VA.1

Durante los veinte días hábiles contados a partir de siguiente al que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, se admiten pliegos optando a la subasta con arreglo a los siguientes pormenores:

Objeto: Arrendamiento de cada una de las 16 parcelas en que se halla dividida la finca del Prado de La Dula, cuyas respectivas cabidas se indican más adelante.

Plazo del arrendamiento, 10 años.

Tipo de licitación, Treinta Mil pesetas por Ha. y año, al alza, más los anejos de legítimo abono y las cuotas y derramas de riego. La renta se actualizará anualmente, al alza o a la baja, en la misma proporción que la que experimente el Índice de Precios al Consumo.

Las respectivas cabidas y fianzas provisionales son las que se indican:

nº de lote	Cabida (Has.)	Fianza provisional
1	3,5	42.000 Pts.
2	2,3	27.600 Pts.
3	1,4	16.800 Pts.
4	1,5	18.000 Pts.
5	1,6	19.200 Pts.
6	1,5	18.000 Pts.
7	1,8	21.600 Pts.
8	4	48.000 Pts.
9	2	24.000 Pts.
10	2	24.000 Pts.
11	2	24.000 Pts.
12	2	24.000 Pts.
13	2	24.000 Pts.
14	2	24.000 Pts.
15	2	24.000 Pts.
16	1,3	15.600 Pts.

La fianza definitiva será la que resulte de aplicar la escala del art. 82 del Reglamento de Contratación.

Los interesados formularán su oferta en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, en horas de 9 a 13, de los días mencionados al principio, en la Depositaria Municipal. La apertura de las plicas tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente al de la conclusión del plazo.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en la calle..., nº..., titular de D. N. I. nº..., en nombre propio (o en el de..., cual acreditado en forma), enterado del Edicto publicado por el Ayuntamiento de Alfaro y de las condiciones que rigen la subasta, opta al arrendamiento del lote nº..., ofertando la suma de... (en letra y número) pts. por Ha. y año, más los gastos, anejos y cuotas de riego ordinariamente repercutibles.

Lugar fecha y firma del licitador.

Cada interesado puede optar al arrendamiento de cuantos lotes desee, debiendo presentar una plica por cada lote.

Alfaro, a 20 de Diciembre de 1989.—El Alcalde, Julián Jimenez Velilla.

#### *Subasta para la enajenación de una báscula-puente* VA.2

Aprobado por el M.I. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 11 de Diciembre del corriente año, el Pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir la enajenación mediante pública subasta de una báscula-puente, se expone al público durante el plazo de 8 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas se hará en el mismo lugar y horas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Objeto: la enajenación de una báscula-puente de marca Pibernat. número de serie 67.611, con plataforma metálica de dimensiones 11 x 3 metros y capacidad de pesada de 60.000 Kgs.

El precio de licitación es de 100.000 pts., que podrá ser mejorado al alza. En el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá retirar la báscula de su emplazamiento. Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de las operaciones de desmonte y transporte.

El adjudicatario asume el compromiso de rellenar a su costa el hueco de la plataforma, lo que comprenderá el relleno propiamente dicho, compactación e imprimación con riego asfáltico, a cuyo efecto se exigirá la constitución de la fianza a que se refiere el art. 6º.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de La Rioja así como cualesquiera otros no previstos en las presentes bases.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la Depositaria Municipal una fianza de 2.000 pts. Quien resulte adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva de 100.000 ptas. como garantía de la ejecución de la obra de relleno del hueco.

Modelo de Proposición: D..., mayor de edad, con domicilio en..., nombre propio (o en representación de..., según acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº..., toma parte en la misma ofertando por la báscula la suma de... (letra y número)... pts. con arreglo al Pliego de Clausulas económico-administrativas que acepta en su totalidad.

Alfaro, 21 de Diciembre de 1989.— El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Devolución de fianza*

V.A.3

Recibido definitivamente el "suministro de mobiliario para el Conservatorio de Musica, Lote 2", de Calahorra, y solicitada por el adjudicatario Sirex-Avance la fianza constituida en la Depositaria de este Ayuntamiento por importe de cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas (49.155,-ptas.), se hace público para que durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Calahorra, 12 de Diciembre de 1989. — La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

*Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de rehabilitación del Centro Rural de Higiene* VA.4

Dña. Begoña Martínez Salazar, como Secretaria del Ayuntamiento de Casalarreina (La Rioja).

Certifico:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de Diciembre de 1989, adoptó el acuerdo siguiente:

Aprobación del pliego de clausulas económico-administrativas para la contratación directa de las obras "rehabilitación del Centro Rural de Higiene en Casalarreina".

Visto el expediente de contratación para la ejecución de las obras rehabilitación del Centro Rural de Higiene de Casalarreina, la Corporación por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el Pliego de clausulas económico-administrativas para la contratación de las obras rehabilitación del Centro Rural de Higiene de Casalarreina por el procedimiento de contratación directa.

Lo que se hace público significándose que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán formularse reclamaciones.

Segundo.- Efectuar los trámites de contratación conforme a lo establecido en el citado Pliego de condiciones económico-administrativas, hasta la adjudicación de las obras.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Casalarreina a quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Este Ayuntamiento Pleno reunido al efecto en sesión de 13 de Diciembre de 1989, aprobo el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras rehabilitación del Centro Rural de Higiene de Casalarreina por el procedimiento de contratación directa.

Lo que se hace público significándose que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán formularse reclamaciones.

Casalarreina a 15 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la concesión del Bar "Los Nogales"* VA.5

Dña. Begoña Martínez Salazar, como Secretaria del Ayuntamiento de Casalarreina (La Rioja).

**Certifico:**

Que este Ayuntamiento Pleno reunido al efecto en sesión de 5 de Octubre de 1989, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobación del Pliego de Condiciones y Licitaciones para la Concesión de Explotación "Bar Los Nogales" propiedad de este Ayuntamiento.

Visto el expediente de concesión de explotación del Bar Los Nogales propiedad de este Ayuntamiento, la Corporación por unanimidad de los presentes acuerda:

1.— Aprobar el pliego de las condiciones económico-administrativas debiéndose exponer al público durante el plazo de ocho días, previo anuncio a publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse las posibles reclamaciones contra el mismo.

2.— Convocar subasta pública para la adjudicación de la concesión.  
3.— Publíquese asimismo, el anuncio de licitación simultáneamente y en la forma prevista en el art. 122.2 de R. D. 781/86 de 18 de Abril, procediendo ulteriormente a la tramitación correspondiente para concesión definitiva.

Para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Casalarreina a veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

-----

*Subasta para la concesión de explotación del Bar propiedad de este Ayuntamiento denominado "Los Nogales" VA.6*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de Octubre de 1989 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la sugasta para la concesión de explotación, mediante subasta, del local destinado a Bar propiedad de este Ayuntamiento denominado y sito en la Plaza Los Nogales de Casalarreina, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Objeto: La concesión de explotación del bar propiedad de este Ayuntamiento denominado "Los Nogales".

Tipo: Setecientos cincuenta mil pesetas a pagar en cinco anualidades de ciento cincuenta mil pesetas/anuales.

Duración del contrato: Cinco años a contar de la fecha de la firma del contrato.

Fianza provisional y definitiva. Fianza provisional: 15.000 pts. Fianza definitiva: 30.000 pts.

Presentación de proposiciones: en la secretaría del Ayuntamiento de 9 horas a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados al siguiente de dicha publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de proposición de plicas.

Modelo de proposición:

D... de estado..., profesión... domicilio en..., D.N.I.... expedido en..., con fecha..., en nombre y representación como acreditado por... o en nombre propio y enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº... de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a lo establecido en el Pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar fecha y firma.

Casalarreina a veinte de Noviembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Devolución de fianza*

V.A.7

A fin de proceder a la devolución de la fianza provisional constituida por la Empresa que más abajo se detalla, en garantía del servicio que se expresa, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamaciones por escrito todo aquel que se condicione con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Suministro de Cloro e Hipoclorito Sódico con destino al Servicio de Aguas y otras Dependencias Municipales.

Adjudicatario: Carbueros Metalicos S.A.

Logroño, 20 de Diciembre de 1989.-- El Alcalde.

**V. Anuncios**

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Solicitud de licencia para instalar gas licuado en una granja*  
V.B.1

Por parte de D. Antonio Jiménez López se ha solicitado licencia para instalar gas licuado de petróleo (G.L.P.) para calefacción en granja avícola en la parcela 275, polígono 21, Medialcampo de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961.

Alfaro, 18 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Solicitud de licencia para apertura de un disco-bar* V.B.2

Solicitado por D. Angel Ibáñez González y Rubén Jiménez Cabello licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un disco-bar sita en calle República Argentina, nº 3, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 18 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE NALDA**

*Solicitud de licencia para apertura de una fábrica de pan y repostería*  
V.B.3

Por D. José Luis Cuadra Alba, se ha solicitado licencia para fábrica de panadería y repostería con emplazamiento en el pago denominado Las Eras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular,

por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nalda, a 13 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Solicitud de licencia para instalar una champiñonera*  
V.B.4

Por D. Santos Fernández Córdón, se ha solicitado licencia para instalar una nave agrícola para cultivo de champiñón, con emplazamiento en "La Planilla", Parcela 637/13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 20 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE TURRAX DE ALDEANUEVA DE EBRO**

*Convocatoria de Junta General*

V.B.5

D. José Ruiz Pastor, Presidente de la Comunidad de Regantes de Turrax, de Aldeanueva de Ebro (La Rioja), convoca a la Junta General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes, que se celebrará el próximo día 12 de Enero de 1990 a las ocho y media de la noche en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda si a ello hubiera lugar, celebrándose en el Cine Arca, con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1º.— Lectura del acta de la anterior sesión celebrada.
- 2º.— Balance de cuentas del año 1989.
- 3º.— Informe sobre la situación actual del regadio.

4º.— Solución a tomar sobre las fincas que se encuentran fuera de la zona.

5º.— Cuota a aportar para la realización de las obras.

6º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 15 de Diciembre de 1989.— El Presidente.

**DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica*  
V.B.1043

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea a 13,2 KV y C.T. de 250 KVA en el paraje "El Angostillo", en t.m. de Leza de Río Leza (La Rioja), cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Jesús Fernández González, con domicilio en c/ Villamediana, 43, Logroño.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: T.m. de Leza de Río Leza (La Rioja).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a cantera de su propiedad.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 144 m., con origen en el apoyo núm. 170 de la línea "Cuenca del Río Leza" y final en el C.T., en caseta prefabricada con transformador de 250 KVA.

e) Presupuesto: 3.610.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en C/ Portales, 1, 3º Dcha. y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-60.003.

Logroño, 13 de Diciembre de 1989.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
Comisaría de Aguas

*Solicitud de autorización para desviar el río Jubera en Jubera*  
V.B.1044

D. Moisés Arpón Beltrán y otros de Jubera-Santa Engracia (La Rioja), han solicitado autorización para proceder al desvío del río Jubera, en el término municipal de Jubera-Santa Engracia, en el paraje "La Olmeda", mediante dragado y defensa con gravas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 21 de Noviembre de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para el vallado de una finca en Alesanco*  
V.B.1045

D. José Ignacio Muñoz Martínez, de Bilbao (Vizcaya), ha solicitado autorización para el vallado de una finca urbana en Alesanco (La Rioja), c/ Carretas y Carretera LO-V-8301.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de

la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza—, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto y en sus oficinas destacadas en Logroño calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 21 de Noviembre de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de legalización de un movimiento de tierras en un barranco de Anguiano*  
V.B.1046

D. Vicente Muñoz Neila de Anguiano (La Rioja), ha solicitado la legalización de un movimiento de tierras en la margen derecha del Barranco Regatillo, en el término municipal de Anguiano (La Rioja).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 23 de Noviembre de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de autorización para dragar un tramo del río Leza en Leza de Río Leza*  
V.B.1047

D. Antonio San Martín Palacios ha solicitado autorización para realizar el dragado de un tramo del cauce del río Leza, en el paraje "Los Olivares" del término municipal de Leza del Río Leza (La Rioja).

De acuerdo con lo informado por el Servicio de Guardería Fluvial de esta Confederación Hidrográfica las obras se encuentran realizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

*Solicitud de inscripción de un pozo en Arnedo* V.B.1048

D. Francisco Fernández Jiménez solicita la inscripción de un pozo construido en finca de su propiedad y ubicado a 2 metros de un regacho para riegos propiedad de la Hermandad de Arnedo, en el paraje denominado "Candevido", de la localidad y término municipal de Arnedo (La Rioja), con destino a riegos de 0,1730 Has.

El pozo es de sección de 30 cms. de diámetro y 24 metros de profundidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, nº 9.

Zaragoza, 30 de Noviembre de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	PESETAS
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105